

## Condiciones para el préstamo de espacios del Museo de Arte Costarricense

*El presente documento establece las condiciones para el préstamo de espacios del Museo de Arte Costarricense. Su suscripción implica para el prestatario la aceptación de estas condiciones y la obligación legal de acatar su cumplimiento.*

**Obligaciones.** Obligaciones del Permisionario (solicitante). El permisionario de las instalaciones del Museo de Arte Costarricense deberá observar con ocasión del préstamo concedido, las siguientes condiciones:

- a) Velar por que en el espacio cedido en préstamo imperen las normas de visita usuales del Museo de Arte Costarricense, publicadas en su sitio Web y disponibles en su sede.
- b) Respetar la capacidad máxima de personas por cada espacio, según le sea comunicado por el Museo de Arte Costarricense.
- c) Vigilar para que en las instalaciones y sus bienes no se produzcan daños, siendo responsable el permisionario por los que le sean atribuibles a él, sus representantes, proveedores presentes y asistentes.
- d) Entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue cedido.
- e) Atender de inmediato, cualquier requerimiento que le sea comunicado por cualquiera de los funcionarios autorizados por el Museo de Arte Costarricense.
- f) Proteger los espacios cedidos en préstamo, ya que constituyen bienes patrimoniales, tutelados por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, No. 7555, por lo que será absolutamente prohibido clavar, pintar o sujetar al inmueble propaganda o agregar cualquier tipo de información en los muros, pisos, techos y demás elementos de los edificios, siendo responsable el permisionario por los daños que ello ocasiona en el evento de no atender dicha disposición.
- g) Deberá el permisionario limpiar y disponer adecuadamente de los desechos generados por el desarrollo de la actividad.
- h) En los casos que así lo considere el Museo de Arte Costarricense, solicitará al interesado contratar seguridad privada para el evento.
- i) Es responsabilidad del permisionario proporcionar un encargado de seguridad para que vigile el parqueo, ya que el canon excluye este rubro.
- j) El préstamo de las instalaciones en general no incluye el uso de los equipos de iluminación, sonido, proyección, mobiliario o acceso internet propiedad del Museo, por lo que es responsabilidad del permisionario aportar todo el equipo, mobiliario y accesos que requiera.

- k) El contenido de los banners u otros elementos comunicacionales que se utilicen en el evento debe ser previamente aprobado por la Dirección del Museo de Arte.
- l) El logo del Museo de Arte Costarricense debe aparecer en la propaganda digital o escrita como reconocimiento al aporte que la institución realiza si así lo solicita la Comisión o la Dirección del Museo. Lo anterior no implica que el Museo realizará difusión del evento desde sus canales habituales.
- m) El permisionario debe entregar un cronograma de actividades detallado y un número de teléfono al cual pueda llamar el público que busca información de la actividad.
- n) Durante la actividad, el préstamo de las instalaciones no incluye el uso del parqueo interno para vehículos de los organizadores. Únicamente podrá utilizarse la explanada frontal del Museo para este propósito.
- o) Es responsabilidad del solicitante suscribir las pólizas de seguros que amparen el evento para la protección de sus invitados.

**Bebidas con contenido alcohólico.** La comercialización de bebidas alcohólicas está prohibida en las instalaciones del Museo de Arte Costarricense. Se autoriza el consumo moderado de bebidas alcohólicas en el marco de celebraciones, inauguraciones y actividades especiales organizadas por el Museo o por los prestatarios de sus instalaciones.

**Ventas y material publicitario.** Se prohíbe el cobro de la entrada a los eventos organizados por prestatarios en las instalaciones del Museo de Arte Costarricense. Se autoriza la venta de material bibliográfico, educativo o productos relativos a la actividad organizada por el prestatario. Estas ventas requieren una autorización específica previa que debe ser solicitada a y extendida por la Dirección del Museo.

Estará permitido al permisionario colocar materiales de publicidad relativos a la actividad en cuestión en los espacios del Museo de Arte Costarricense, así como referencias a marcas o empresas que realicen o no patrocinio de la misma. Todo esto únicamente con autorización previa y expresa de la Dirección.

**Prohibiciones al usuario:** Las instalaciones del Museo de Arte Costarricense sólo podrán ser utilizadas para actividades que promuevan el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y la literatura costarricense en todas sus manifestaciones, por lo que toda autorización de uso contraria a dichos fines se encuentra prohibida. La Dirección del Museo de Arte Costarricense, o el funcionario que ésta delegue, se encuentra facultada para ordenar la suspensión inmediata de cualquier actividad que se desarrolle en oposición a ese destino o incumpla alguno de los requisitos del préstamo.

Los espacios a ocupar constituyen bienes patrimoniales. Además, el Museo es una institución de servicio público, por lo cual está terminantemente prohibido:

- a) Ingresar armas de fuego o punzocortantes, así como cualquier artefacto o equipo de pueda utilizarse para causar daño físico o material, tanto a los invitados como al recinto.
- b) La distribución, consumo ni la promoción de tabaco en las instalaciones (Ley N° 9028 "Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud" del 22 de marzo del 2012).
- c) No se permite actividades que produzcan ruido mayor a 65 decibeles (db) en horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. ni mayor a 45 db a partir de las 8:01 p.m. (Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido No. 28718-S del 15 de junio del 2000).
- d) El uso de fuego (encendedores, inciensos, velas, candelas y cualquier otro) en cualquiera de sus manifestaciones, incluyendo su uso como parte de efectos escenográficos en el Museo.
- e) La utilización de cualquier equipo de grabación o reproducción dentro de las instalaciones producto de la actividad autorizada, sin consentimiento previo y por escrito por parte del Museo.
- f) Fotografiar o grabar vídeo sin autorización debidamente solicitada con anterioridad a la Comisión.
- g) Ceder el espacio concedido en préstamo a persona u organización diferente a la solicitante. La actividad autorizada no podrá ser variada en su naturaleza, contenido, objetivo, número de asistentes, equipos o servicios sin la aprobación previa de la Comisión.
- h) Cerrar todas las puertas y ventanas de las salas. En todo momento deberá mantenerse al menos una puerta abierta durante cualquier actividad en todos los espacios cedidos en préstamo.
- i) Dejar desordenado algún material, las luces de las instalaciones encendidas o las puertas y ventanas abiertas, o dejar desechos en los espacios luego de finalizada la actividad.
- j) Tocar las obras de arte y objetos históricos ubicados dentro de las salas de exhibición como en las otras salas bajo ningún término. El permisionario será directamente responsable de cualquier daño causado a las instalaciones y/o bienes del Museo por parte de los asistentes.
- k) Subir al Salón Dorado antes, durante o después de la actividad sin previa autorización. El permisionario tendrá la responsabilidad de indicar con claridad el alcance espacial permitido a los asistentes.
- l) Correr, resbalar en los corredores, o gritar dentro del Museo. El permisionario será responsable de velar por el comportamiento de los asistentes.

- m) Ofrecer al público más localidades que la capacidad que las instalaciones tienen y sobre la cual se pacta el uso del mismo.
- n) Utilizar los equipos técnicos, de iluminación, de sonido, video, video-beam, equipo de cómputo y equipo tecnológico que sea propio del Museo de Arte Costarricense, salvo permiso especial extendido por la Comisión.
- o) Utilizar el mobiliario como sillas, mesas, mantelería, cristalería, el piano u otros bienes del Museo sin previa autorización emitida por la Comisión.
- p) Clavar, utilizar cintas adhesivas u otros métodos que dañen las paredes, cerchas y columnas.

**Condiciones de uso del piano institucional.** Si para la realización de la actividad el permisionario solicita el uso del piano, el mismo deberá aparecer claramente consignado en su solicitud inicial y debe gozar de la autorización expresa de la Comisión con autorización previa de la Dirección del Museo de Arte Costarricense. El uso del piano implica, para el permisionario, el costeo de un afinador autorizado por el Museo de Arte Costarricense, para realizar afinamiento antes y después de la actividad. No se autoriza bajo ningún término el desplazamiento espacial del piano sin la autorización y acompañamiento del personal del Museo encargado de acompañar el préstamo de las instalaciones.

**Responsabilidad por daños o pérdidas.** Dado que el objeto del presente reglamento es regular los mecanismos de permiso de uso de las instalaciones del Museo de Arte Costarricense, la institución no asumirá responsabilidad de ningún tipo derivada del préstamo, tal como por daños o pérdidas que ocurran, tanto a los organizadores del evento como participantes de este, así como a su equipo, materiales, efectos personales o similares, entre otros, o por cualquier acción que se contraponga a la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos por acciones no autorizadas expresamente por el Museo.

**Sanciones.** Los usuarios que no cumplan con lo estipulado en este reglamento, serán sancionados hasta por ocho años en los que se les denegará el préstamo de instalaciones.

**Responsabilidad por daños o pérdidas.** Si resultara afectado algún mobiliario, equipo o bien del Museo por acción del permisionario o de los asistentes, el permisionario deberá sufragar la limpieza, sufragar la reparación del daño, la sustitución del objeto afectado, o cancelar el monto en cuestión, en el plazo y según las condiciones que determine la Dirección General del Museo.

**Pólizas y contrato de préstamo.** El usuario deberá contar con una póliza de riesgos civiles y otra de riesgos profesionales personales de apoyo técnico, etc. En caso de no existir pólizas, el Museo queda libre de toda responsabilidad.

Además de la suscripción de una póliza, el usuario deberá firmar un contrato de préstamo donde se estipula la cláusula penal establecida en el Código Penal por los daños o deterioros ocasionados al inmueble, y/o sobre los bienes que en él se encuentren, los cuales serán responsabilidad del

permisionario durante la duración de la actividad, así como su preparación y desmontaje. El Museo de Arte Costarricense exigirá la reparación de cualquier daño al permisionario o en su defecto se establecerá la estimación de los daños y perjuicios ocasionados para su posterior cobro a éste, utilizando para ello los medios de ejecución administrativa establecidos en los artículos 146 a 151 de La Ley General de la Administración Pública. Estos daños incluyen aquellos producidos directamente por el permisionario o sus representantes, por los proveedores contratados por este, así como por cualquiera de los asistentes.

El representante legal de la entidad solicitante, o la persona física solicitante declara haber leído y aceptar las condiciones de este préstamo:

Nombre de la persona física o jurídica solicitante:

Número de cédula de la persona física o jurídica solicitante:

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre de la persona de contacto para este préstamo:

Dirección electrónica de la persona de contacto para este préstamo:

Números telefónicos de la persona de contacto para este préstamo: